

LEGISLACION LABORAL ESPECÍFICA PARA UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS POR LEY

Las relaciones laborales de los trabajadores universitarios están reguladas por el artículo 3º, fracción VII y artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. La inexistencia de una norma que regulara el trabajo de las universidades públicas autónomas por ley, fue la causa por la cual se hicieron estas adiciones, tanto a la Constitución como a la Ley Federal del Trabajo. La esencia de esta reforma legislativa fue la elevación de la autonomía universitaria a nivel constitucional. La autonomía es el eje sobre el cual se debe estructurar la esencia y funciones de la universidad pública, como son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Asimismo, la administración de estas instituciones como sus relaciones laborales deben estar acordes con este principio fundamental.

El origen de esta legislación se remonta al mes de agosto de 1979, cuando el Dr. Guillermo Soberón Acevedo, rector de la UNAM, envió una propuesta de ley al Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez en el que solicitaba adicionar el Apartado "C" al Artículo 123 Constitucional, con el fin de normar las relaciones laborales de los trabajadores universitarios. El contenido de esta iniciativa afectaba seriamente los derechos laborales de los trabajadores universitarios, ya que limitaba su derecho de huelga, impedía la creación de sindicatos únicos al interior de las universidades

y separaba tajantemente los aspectos académicos de los laborales. En este sentido, los sindicatos universitarios no tendrían ninguna injerencia en los procesos de ingreso, promoción y definitividad de estos trabajadores. El 28 de agosto del mismo año, los gremios de la UNAM rechazaron la propuesta.

El 10 de octubre de 1979, el Presidente de la República, el Lic. José López Portillo, envió al Congreso de la Unión una propuesta en la que solicitaba adicionar una fracción al artículo 3º Constitucional, con la finalidad de elevar a rango constitucional la autonomía universitaria y hacerla compatible con los derechos laborales de los universitarios. Después de haber sido discutida la propuesta y haberle hecho las debidas modificaciones, el 9 de junio de 1980 fue promulgada la fracción VIII del artículo 3º Constitucional, que reconoce la autonomía universitaria y determina que el trabajo universitario será regulado por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo. Cabe señalar que el 5 de marzo de 1993, hubo un reordenamiento de las fracciones del artículo 3º de la Constitución, por lo que la fracción VIII pasó a ser la fracción VII. El texto de esta fracción es el siguiente:

"VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con



las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La adición de este fragmento no sólo establece el principio de autonomía universitaria como esencia de las universidades públicas, sino también hace un esbozo de lo que debe entenderse por tal principio. Constitucionalmente, los rasgos de esta autonomía son:

- Capacidad de autorregulación y autogobierno de las instituciones universitarias.
- Realización de sus fines propios: docencia, investigación y difusión de la cultura.
- Libertad de cátedra e investigación, así como el libre examen y discusión de las ideas dentro las universidades como medios para realizar sus fines.
- Facultad de estas instituciones para determinar sus planes y programas;
- Potestad para establecer las condiciones de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- Capacidad para administrar su patrimonio.

Asimismo, las relaciones laborales que deben estar acordes con la autonomía universitaria, serán reguladas por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

El 20 de octubre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. El capítulo XVII consta de 13 artículos, que son los que norman las relaciones laborales de los trabajadores universitarios conforme al principio de autonomía. A continuación se reproduce íntegramente este capítulo.

Ley Federal del Trabajo

CAPITULO XVII. Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

• **Artículo 353-J.** Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

• **Artículo 353-K.** Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas, Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

• **Artículo 353-L.** Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

• **Artículo 353-M.** El Trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos

dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase.

• **Artículo 353-N.** No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

• **Artículo 353-Ñ.** Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán: I. De personal académico; II. De personal administrativo, o III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores.

• **Artículo 353-O.** Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la ley que creó a la universidad o institución de que se trate.

• **Artículo 353-P.** Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.

• **Artículo 353-Q.** En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el Artículo 395.

• **Artículo 353-R.** En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

Además de los casos previstos por el Artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

• **Artículo 353-S.** En las Juntas de Conciliación y Arbitraje o las de Conciliación Permanentes, funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

• **Artículo 353-T.** Para los efectos del artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución nombrará su representante, y que deberán celebrarse sendas convenciones para la elección de representantes de los correspondientes trabajadores académicos o administrativos.

• **Artículo 353-U.** Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

PLIEGO PETITORIO DE LA CONTU A LA SHyCP

Los sindicatos universitarios afiliados a la CONTU siguen luchando para que la federación incremente los recursos económicos a las universidades públicas o, al menos, no los recorte, como sucedió en el presupuesto de ingresos y egresos de 2017. Sin mayor financiamiento a la educación pública superior, no será posible ampliar la cobertura educativa; abrir las plazas necesarias para atender no solo la docencia, sino también la investigación y, en general, mejorar las condiciones de vida de todos los trabajadores universitarios.

Después de hacer varios intentos por reunirse la CONTU con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la que en última instancia reparte los recursos económicos a estas instituciones, se logró concertar una audiencia con la C.P. Marcela Andrade Martínez, Jefa de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La confederación, a través de esta funcionaria, le hizo llegar al titular de esta Secretaría un pliego petitorio con las siguientes demandas:

1) Dar cumplimiento del Artículo 25 de la Ley General de Educación, respecto de la obligación del Estado de destinar un presupuesto Público que no sea inferior al 8% del PIB y, de este monto asignar al menos 1% del PIB a la investigación científica y desarrollo tecnológico, aspecto que también se establece en la Ley de Ciencia y Tecnología (Art. 9 bis).

2) Dar marcha atrás a la política de recortes presupuestales a los fondos extraordinarios para la educación superior y restituir las disminuciones aplicadas a los mismos en el actual ejercicio presupuestal 2017, por más de 8 mil 500 millones de pesos. Es inaceptable que ante las actuales exigencias académicas y educativas de la educación superior se reduzcan fondos de financiamiento prioritarios para su fortalecimiento y consolidación, como son: El Programa Nacional de Becas, Desarrollo Profesional Docente, Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Carrera Docente, Expansión de la Educación Media Superior y Superior, Inclusión y Equidad Educativa y, Apoyo para la Atención a Problemas Estructurales, que se refiere a los programas de apoyo a Pensiones y Jubilaciones, Reconocimiento de Plantillas y Saneamiento Financiero. Con estas medidas arbitrarias se ha puesto en riesgo la viabilidad económica e institucional de nuestras universidades y por ende la pérdida del derecho de muchos jóvenes a cursar una carrera profesional.

3) En el mismo sentido demandamos revertir la disminución presupuestal impuesta al programa de Ciencia, Tecnología e Innovación,

que impacta severamente al CONACyT en más de 7 mil millones de pesos. Esta afectación debe ser atendida, ya que de lo contrario tendrá como consecuencia la negación al desarrollo de la soberanía nacional, al descuidar un sector estratégico para la transformación que tanto requiere nuestro país.

4) En el caso particular de los sistemas de pensiones y jubilaciones de las universidades públicas, es necesario incrementar el monto del subsidio anual y no disminuirlo como en el actual ejercicio presupuestal 2017.

Es necesario que la SHCP valore que las reformas pensionarias impulsadas por las UPE durante el periodo 2002-2016, han logrado impactar significativamente en la reducción de sus pasivos contingentes en más de 450 mil millones de pesos, a partir de la asignación de 13 mil 200 millones de pesos correspondientes al Fondo de Apoyo para las Reformas Estructurales. Esto, desde luego, pone de manifiesto la voluntad y corresponsabilidad del sindicalismo universitario en la búsqueda de soluciones a tan grave problema de seguridad social.

Tal situación obliga a revisar y replantear los criterios de asignación presupuestal que determinan el monto global y la distribución del Fondo de Apoyo para las Reformas de los Sistemas de Pensiones y Jubilaciones de las UPE y, en la misma perspectiva, exige asumir mayores compromisos en el diseño de reformas pensionarias orientadas a considerar los ajustes paramétricos que demanda la nueva realidad económica y demográfica en esta materia; además de la responsabilidad ineludible en la creación y consolidación de los fondos de reserva, de tal forma que considerando todas estas medidas en conjunto, se permita abatir el creciente déficit pensionario que enfrentan las instituciones públicas de educación superior, y en el mismo sentido garantizar su viabilidad económica en el corto, mediano y largo plazo.

En este contexto se destaca la situación de riesgo financiero de las universidades que se encuentran incorporadas a sistemas de pensiones estatales, como es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Veracruzana. Se propone que estas instituciones educativas sean consideradas en la asignación de recursos de apoyo de las reformas estructurales, debido a que los sistemas estatales enfrentan actualmente problemas de inviabilidad financiera y a que se plantean compromisos presupuestales para estas instituciones en caso de insolvencia de los sistemas estatales.

5) En materia de salarios, los trabajadores universitarios requerimos de un nuevo proceso de homologación salarial para el personal académico y administrativo de las universidades públicas.

SALÓN ACIUAA



PARA MAYORES INFORMES Y RESERVACIONES MARCAR A LOS TELÉFONOS O ACUDIR A LA OFICINA CENTRAL DE LA ACIUAA

Se demanda un nuevo proceso de homologación tabular de salarios, como el que se realizó en el año de 1984 y que como resultado de la dinámica de las revisiones salariales en las distintas universidades, a la fecha, se ha modificado sustancialmente la estructura original de la homologación.

Para ser más explícitos, nos referimos a aquel tabulador nacional, que reconocía 2 zonas económicas, la II y la III y que actualmente sólo en algunas universidades se ha mantenido a la par de las instituciones de educación superior del sistema SEP.

6) En referencia a la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, por efecto de políticas impositivas como los

llamados topes salariales, el sindicalismo universitario plantea la necesidad de formalizar un programa de recuperación salarial, en el cual se restituya la pérdida del poder adquisitivo de las últimas décadas.

En tal sentido, la aplicación de los incrementos salariales para el ejercicio fiscal 2017, deben sustentarse en criterios objetivos respecto al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, y no en la imposición de un tope salarial de 3.08%, que se ubica por debajo de la inflación real, y más aún con referencia al incremento del 9.58% al salario mínimo, recientemente aprobado.

CUIDEMOS NUESTRO TRABAJO

Se hace un atento llamado a todos los compañeros asociados, para mantener una conducta de respeto y responsabilidad que nos permita conservar nuestros derechos laborales vigentes y evite cualquier riesgo de sanciones por parte de la autoridad universitaria como patrón.

Respetar nuestra persona, a nuestros compañeros, a nuestros jefes, a nuestros alumnos y en general a las personas con las que tenemos contacto como parte de nuestro trabajo, nos permitirá construir un clima laboral más sano y más productivo.

En las circunstancias actuales, lograr un empleo tan delicado e importante como la docencia en una Institución de Educación Superior, es un honor que cada uno se ha ganado; pero se requiere refrendar cotidianamente la capacidad profesional en las aulas y laboratorios, con un alto nivel de calidad humana en el cumplimiento de nuestras tareas y en el trato respetuoso, atento y diligente hacia nuestros compañeros, alumnos y autoridades.

La legislación universitaria, la normatividad laboral, el Contrato Colectivo de Trabajo UAA/ACIUAA, señala tanto derechos como obligaciones. En particular, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 47, "Causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón" establece 15 causales de la sanción entre ellas están: II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia; III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo; IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo; V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia

tal, que ella sea la causa única del perjuicio; VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;... XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado; XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

La misma Ley Federal del Trabajo, establece en los artículos 134 y 135, asuntos que se conforman como obligaciones y restricciones de los trabajadores, y su incumplimiento puede generar riesgos a nuestro empleo; entre las principales: I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables; II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal; III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo; IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos; VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

Artículo 135, queda prohibido a los trabajadores: I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe; II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón; III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada; IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez; V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, ...VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo; X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Mejorar nuestro clima laboral y mantener nuestro empleo es una exigencia personal ética, social e institucional.

OBITUARIO



SALVADOR GALLARDO TOPETE 1933 - 2017

Salvador Gallardo Topete, EL HIJO, nació el día primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Casado y padre de cinco hijos.

En la misma ciudad realizó sus estudios de educación primaria, secundaria y media superior, en los Colegios: Sor Juana Inés de la Cruz, Portugal e Instituto Autónomo de Ciencias (hoy Universidad Autónoma de Aguascalientes) en donde obtuvo el grado de Bachiller.

En el año de 1953 se trasladó a la ciudad de México y curso la carrera de Derecho en la Facultad respectiva de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En virtud de haber transcurrido cinco años sin presentar examen profesional, cursa de nueva cuenta el último año de la carrera de derecho en la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la que sustenta examen profesional el día 2 de diciembre de 1968.

En 1950 funda y dirige, en la ciudad de Aguascalientes, el periódico literario "El Hombre del Búho".

En el mismo año es miembro fundador de la Asociación Cultural de Aguascalientes y colaborador permanente de la Revista Cultural A.C.A. Es miembro fundador del grupo Paralelo, formado en torno a su padre el Dr. Salvador Gallardo Dávalos y de la publicación que con el mismo nombre, aparece en junio de 1957 de la que se publican 20 números, el último en julio de 1962.

En 1953 funda en la Ciudad de México la Asociación Cultural de Aguascalentenses radicados en esa Ciudad.

En 1955 funda y es Director del Círculo Literario Chapultepec en la ciudad de México. De 1953 a 1955 trabaja como bibliotecario en la Biblioteca del H. Congreso de la Unión. De 1955 a 1958 funge como Secretario Particular del Lic. y escritor Alfredo de Lara Isaacs, Senador de la República por el Estado de Aguascalientes.

En el mes de abril cambia su residencia a la ciudad de Aguascalientes donde es nombrado Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En ese mismo año empieza a impartir clases en el Instituto Autónomo de Ciencias del Estado, antecedente de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, donde continuó impartiendo clases de Literatura hasta el último día de su vida. Fue maestro así mismo en la Escuela Normal del Estado, Tecnológico del Estado e Instituto de Capacitación Magisterial y de la Academia de Bellas Artes del Estado, antecedente del actual Instituto Cultural de Aguascalientes.

De 1960 a 1968 desempeña el cargo de Agente del Ministerio Público del fuero común en el Estado de Aguascalientes.

En los mismos años es Promotor de Capacitación Cultural y Cívica de la Casa de la Juventud de Aguascalientes, dependiente del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.

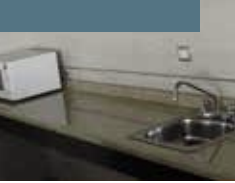
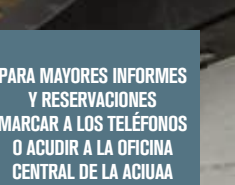
A partir del año de 1969 instala su despacho jurídico y se dedica al ejercicio libre de la profesión hasta el 5 de diciembre de 1986 en que es nombrado Magistrado Presidente del Supremo Tribunal De Justicia en el Estado, cargo que desempeña hasta el mes de enero de 1993, en que vuelve a abrir su despacho jurídico. Durante su gestión como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado fundó la Revista Jurídica, de la que se publicaron cinco números y la revista "Disertaciones" que recogía las conferencias, de toda índole, sustentadas en Aguascalientes, publicándose cuatro números.

A partir del año de 1989 es nombrado Presidente de las corresponsalías del Seminario de Cultura Mexicana y de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

En el año de 1958 obtuvo el primer lugar en el Certamen Nacional de Poesía Universitaria y mención honorífica en el primer concurso de Cuento Universitario, convocados ambos, por la Universidad Autónoma de México, en ese mismo año ganó el primer premio y racimo de oro en el concurso de Poesía, convocado por el Patronato organizador de la Feria de la Vendimia en Aguascalientes, así mismo obtuvo el primer lugar en los Juegos Florales de Coatzacoalcos, Ver.

Muere en la ciudad que le vio nacer, el miércoles 18 de enero de 2017. Descanse en paz.

CASA CLUB
ACIUAA

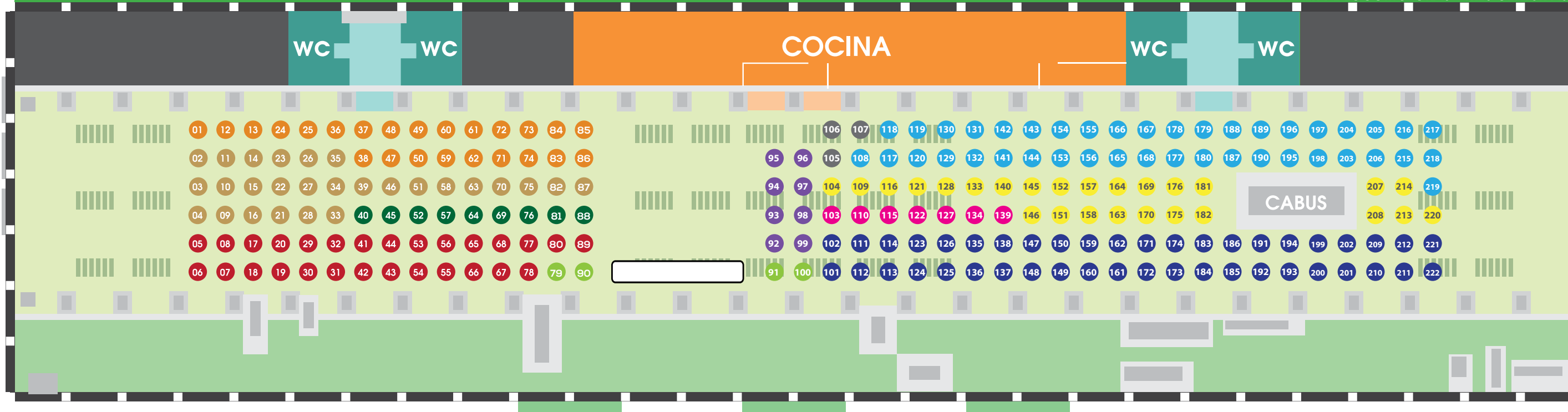


PARA MAYORES INFORMES
Y RESERVACIONES
MARCAR A LOS TELÉFONOS
O ACUDIR A LA OFICINA
CENTRAL DE LA ACIUAA

Festejo Día Del Maestro -2017-

DISTRIBUCIÓN DE MESAS - TALLER DE LOCOMOTORAS, COMPLEJO TRES CENTURIAS

TALLER DE LOCOMOTORAS - TRES CENTURIAS



- C. C. ECONÓMICAS
- C. C. DEL DISEÑO

- EDUCACIÓN MEDIA
- C. C. AGROPECUARIAS

- C. C. SOCIALES
- C. C. DE LAS ARTES Y LA CULTURA

- C. C. DE LA SALUD
- C. C. BÁSICAS

- ACIUAA
- INVITADOS ESPECIALES

- JUBILADOS
- CAMPUS SUR



PARA MAYORES INFORMES Y RESERVACIONES MARCAR A LOS TELÉFONOS O ACUDIR A LA OFICINA CENTRAL DE LA ACIUAA



MESA DIRECTIVA 2016 - 2019

Dr. en Fil. Sergio Lucio Torales
Presidente

Dr. Samuel Larios Hernández
Vicepresidente

I.B.Q. Efraín Macías Hernández
Secretario

Dr. en C.A. Jorge Antonio Rangel Magdaleno
Tesorero

M. en Arq. J Ignacio Juárez Muñoz
Primer Vocal

I.A.I. Belén del Rocío Quezada Estrada
Segundo Vocal

T.A. Bertha Orozco López
Tercer Vocal

Diseñado por Jorge Hernández, email: jorg.hernandezk@gmail.com

Avenida Revolución No. 1101, Ejido de Ojocaliente Aguascalientes, Ags.
Teléfono 970-18-18